## Disposiciones generales

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 31 de diciembre de 1962 por la que se acuerda una transferencia de crédito en el presupuesto de la Provincia de Sahara por 8.767.733.56 pesetas.

En uso de la facultades concedidas por el artículo sexto del Decreto 393 1962, aprobatorio del presupuesto de la Provincia de Sahara, esta Presidencia del Gobierno ha resuelto autorizar una transferencia de crédito en dicho Presupuesto, por importe de 8.767.733.56 pesetas, dentro de su sección tercera, Servicios de Obras Públicas, que se efectuará mediante deducción de la expresada cifra en el crédito inicial autorizado en el concepto «Para adquisición y montaje de destiladoras en Villa Cisneros», del articulo primero, «Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes»; capítulo séptimo, «Inversiones productoras de ingresos», y aumento simultaneo de iqual cantidad en el concepto «Para gastos de reparación, ja-lonamiento, de pistas, etc.», del artículo tercero. Obras de reparación y conservación; capítulo tercero. Gastos de los ser-

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos, Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de diciembre de 1962.

CARRERO

Ilmo, Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas,

ORDEN de 31 de diciembre de 1962 por la que se concede un suplemento de crédito de 4.893.099,25 pesetas al presupuesto de la Provincia de Sahara,

Ilustrisimo señor:

En uso de las atribuciones concedidas por el artículo sexte del Decreto 393/1962, de 8 de marzo, aprobatorio del presupuesto de la Provincia de Sahara, esta Presidencia del Gobierno ha resuelto autorizar un suplemento de crédito a dicho presupuesto por importe de 4.393.099.25 pesetas, en el concepto «Para gastos de reparación, jalonamiento de pistas, etcx; del artículo tercero, «Obras de reparación y conservación»; capítulo tercero, «Gastos de los servicios»: sección tercera, Servicio de Obras Públicas, cuyo aumento de gasto será compensado con una baja hasta 3.232,266.44 pesetas en el concepto de la misma sección αPara adquisición y montaje de destiladoras en Villa Cisneros» del artículo primero, «Construcciones e instalaciones y ampliación y reformas de las existentes»; capítulo séptimo, «Inversiones productoras de ingresos», y con recursos de Tesoreria, el resto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1962.

CARRERO

Ilmo, Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas,

ORDEN de 31 de diciembre de 1962 por la que se autorizan nuevos creditos en el presupuesto de la Provincia de Sahara, por un total de 7.958.886.78 pesetas.

Ilustrisimo señor;

En uso de las facultades concedidas por el Decreto 393/1962, de 8 de marzo, aprobatorio del Presupuesto ordinario de la Provincia de Sahara, esta Presidencia del Gobierno ha resuelto autorizar las siguientes modificaciones en dicho presupuesto:

Primero. Se concede un crédito extraordinario por importe de 925.000 pesetas a un concepto adicional denominado «Adquisición de maquinaria y montaje para la Imprenta oficial». en su sección primera, Gobierno y Secretaria General; capítulo sexto. Inversiones no productoras de ingresos; artículo segundo, Adquisiciones de primer establecimiento,

Segundo. Se concede a la sección segunda, Información y Seguridad, Sanidad, Enseñanza y Correos, los siguientes suplementos de creditos:

En su capítulo segundo, Material; artículo primero, de oficina, no inventariable; grupo noveno, Sanidad; concepto único, 20,000 pesetas.

En su capítulo tercero. Gastos diversos: artículo primero. Adquisiciones ordinarias; grupo noveno, Sanidad; concepto primero, «Adquisición de medicamentos, material de cura y material clinico», 2.000.000 de pesetas,

En su capítulo tercero, Gastos de los Servicios; artículo segundo, Adquisiciones especiales; grupo noveno, Sanidad; concepto primero, Estancias en hospitales, 80,000 pesetas,

Tercero. Se concede un suplemento de crédito por importe de 4.933.866,78 pesetas, a la sección tercera. Servicio de Obras Públicas: capítulo tercero, Gastos diversos; artículo tercero, Obras de reparación y conservación; grupo primero, concepto segundo, «Reparación y jalonamiento de pistas».

Cuarto. Se acuerda, con la aplicación y cuantía que se expresan las siguientes bajas de créditos;

A. En la sección primera, Gobierno o Secretaria General; capítulo segundo, grupo primero, concepto único, «Material de oficina inventariable», Gobierno, 30.000 pesetas

En el mismo capítulo y articulo, grupo segundo, concepto único, «Material de oficina inventariable». Justicia, 150.000 pe-

En el capitulo tercero, artículo primero, grupo cuarto, Parques y Talleres de Automóviles, concepto primero, «Entretenimiento y conservación de vehículos», 1.070.000 pesetas,

En el capitulo tercero, artículo primero, grupo cuarto. Parque y Talleres de Automóviles, concepto segundo, «Adquisición de neumaticos, etc.», 2.000,000 de pesetas.

En el capitulo tercero, artículo primero, grupo cuarto, Parque y Talleres de Automóviles, concepto tercero, «Carburantes y grasas, etc.», 200,000 pesetas,

En el capitulo sexto, artículo segundo, grupo cuarto, Parque Talleres de Automoviles, concepto segundo, «Adquisición de maquinaria, etc», 1.000.000 de pescias,

B. En la sección segunda, Información y Seguridad, Ensenanza y Correos, en su capítulo segundo, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, «Material de oficina inventariable», Servicio de Información y Seguridad, 100,000 pesetas,

En el mismo capitulo y artículo, grupo segundo, concepto único, «Material de oficina inventariable», sección de Información, 25.000 pesetas.

En el mismo capítulo y artículo, grupo cuarto, concepto único, «Material de oficina inventariable», Delegación Comarcal de la Región Norte, 650.000 pesetas.

En el mismo capítulo y artículo, grupo undécimo, concepto único, «Material de oficina inventariable», Correos 30,000 pesetas.

En el mismo capítulo y artículo, grupo noveno, concepto primero, «Material de oficina inventariable». Sanidad, 500,000 pe-

En el capitulo tercero, articulo primero, grupo sexto, Policia Territorial, concepto primero, «Entretenimiento y conservación de vehículos», 500,000 pesetas.

En el mismo capitulo y artículo, grupo octavo. Enseñanza; concepto único, «Utiles y material de enseñanza». 380,000 pe-

En el mismo capitulo y articulo, grupo noveno. Sanidad, concepto segundo, «Entretenimiento y conservación de vehículos, etc.», 200.000 pesetas,

En el mismo capitulo y artículo, grupo único. Sanidad, concepto cuarto, «Conservación y limpieza de hospitales», 100.000 pesetas

En el mismo capitulo, artículo segundo, grupo sexto, Policia Territorial, concepto tercero, «Vestuario de los agentes» 243.866,78 pesetas.

En el mismo capitulo y articulo, grupo octavo, Enseñanza, concepto primero, «Comedores escolares», 500,000 pesetas.

En el capitulo sexto, artículo segundo, grupo sexto, Policia Territorial, concepto primero, «Material móvil», 150.000 pesetas.

En el mismo capitulo y artículo, grupo noveno. Sanidad; concepto primero. «Adquisición de efectos sanitarios». 100.003 pesetas,

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid. 31 de diciembre de 1962.

CARRERO

Ilmo, Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 31 de diciembre de 1962 por la que se concede un suplemento de credito de 950.000 pesetas al presupuesto de la Provincia de Sahara.

flustrísimo señor:

En uso de la facultad concedida por al articulo sexto del Decreto 393/1962, de 8 de marzo, aprobatorio del presupuesto ordinario de la Provincia de Sahara, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero. La concesión de un suplemento de crédito al referido presupuesto, por un importe de 950.000 pesetas, en su sección tercera, «Servicio de Obras Públicas»: capítulo primero, «Personal»; artículo cuarto, «Jornales»; concepto primero. «Jornales y gratificaciones locales».

Segundo. Que sea dada de baja la cantidad de 950.000 pesetas en el concepto quinto, «Pavimentación y nivelación de calles»; artículo primero, «Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes»; capítulo sexto, «Inversiones no productoras de ingresos; sección tercera, Servicio de Obras Públicas

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 31 de diciembre de 1962.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 28 de enero de 1963 sobre constitución de una Comisión interministerial para el estudio de los problemas relativos a los medios personales y ordenación de servicios administrativos del Ministerio de Educación Nacional

Excelentisimos señores:

El incesante aumento de los servicios del Ministerio de Educación Nacional, la mayor extensión de los mismos y su creciente complejidad determinan graves problemas, derivados de la falta de adecuación entre los Servicios Administrativos de que dispone el Ministerio y la actividad que al mismo corresponde, por lo que es inaplazable acometer los trabajos encaminados a su más conveniente solución.

Dado el alcance de dichos problemas y los diversos aspectos a que afecta resulta conveniente la elaboración de un plan orgánico con el fin indicado y que los trabajos se realicen por una Comisión constituída en forma que implique la oportuna coordinación para que en sus conclusiones se recojan los diversos aspectos que deben ser tenidos en cuenta.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con los Ministerios de Hacienda y de Educación Nacional, ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Para el estudio de las cuestiones indicadas anteriormente se constituye en el Ministerio de Educación Nacional una Comisión especial encargada de efectuar los trabajos para la elaboración de un plan orgánico a fin de solucionar los problemas relativos a los medios personales y ordenación de servicios administrativos del Ministerio.

Segundo.—Dicha Comisión estará presidida por el Subsecretario de dicho Departamento y formarán parte de ella el Secretario general técnico y el Oficial Mayor del mismo, como Vicepresidentes primero y segundo, respectivamente: los funcionarios que designe la Subsecretaria; los que nombren para ello la Presidencia del Gobierno y el Ministerio de Hacienda entre funcionarios expertos en cuestiones de personal y organización de servicios; un representante del Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios designado por su Dirección, y un técnico en cuestiones administrativas designado por el Instituto Nacional de Racionalización del Trabajo del Patronato «Juan de la Cierva».

Tercero.—Los diversos Centros, Organismos, autoridades y funcionarios dependientes del Ministerio de Educación Nacional facilitarán a dicha Comisión cuantos datos o antecedentes estimo convenientes para el cumplimiento de su cometido.

Cuarto.—Por la Subsecretaría de dicho Departamento se dictarán cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de esta Orden.

Lo que comunico a VV. EE, para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 28 de enero de 1963.

CARRERO

Exemos. Sres. Ministros de Hacienda y de Educación Nacional.

ORDEN de 29 de enero de 1963 por la que se dictan instrucciones para desarrollo del artículo séptimo de la Ley 85/1962, de 24 de diciembre, sobre pago por el Estado de los haberes del personal sanitario.

Excelentísimos señores:

Dispuesto por el artículo septimo de la Ley 85 1962, de 24 de diciembre, sobre reforma de las Haciendas Locales, que el Estado asuma el pago de la totalidad de haberes activos del personal de los Servicios Sanitarios Municipales, así como de los haberes pasivos reconocidos y que se devenguen a partir de 1 de enero de 1963 o que se reconozcan en lo sucesivo, en la cuantia establecida con carácter mínimo para los Cuarpos Generales Sanitarios, se hace preciso dictar la normas conducentes a la aplicación de tal precepto, máxime habida cuenta de la limitación de haberes que al Presupuesto del Estado han de imputarse y de la diversidad del personal sanitario a que la expresada Ley afecta, con distinta regulación, situaciones e incluso perteneciendo a Cuerpos diferentes, unos de carácter general y otros dependientes de las Corporaciones Locales que disfrutaban de régimen de excepción.

A tal fin responden las instrucciones siguientes, encaminadas a que no se interrumpa la retribución normal y periódica de sus haberes, sin perjuicio de que, por lo que respecta a los Ayuntamientos que se hallaban en régimen de excepción, se realicen los estudios necesarios y adopten las disposiciones pertinentes para regular su incorporación o exclusión de los Cuerpos Generales Sanitarios: la futura dependencia del Estado; situación administrativa en que han de quedar con respecto a las plantillas locales que hoy integran; el mantenimiento de su seguridad social a través de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local; la determinación de cuotas e imputación de éstas a los Ayuntamientos o a los interesados, asi como cuantos extremos resulte necesario aclarar para debido cumplimiento de la Ley que se trata de aplicar y, en consecuencia, fijar la fecha y forma de paro de sus haberes por el presupuesto estatal.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministerios de la Gobernación y Hacienda, ha tenido a bien disponer:

## Personal a que afecta la Ley 85:1962

- 1.º El personal sanitario afectado por la Ley será el que a continuación se expresa:
- a) El de todos los Cuerpos Generales Sanitarios que detalla el artículo segundo, apartado B) del Reglamento de 27 de noviembre de 1953.
- b) En cuanto a los Municipios exceptuados, el personal equiparado al de los antedichos Cuerpos, en su denominación o en sus funciones.